



## RESOLUCION No. 029 del 26 de Enero de 2024

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos: municipio de El Carmen de Bolívar INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD, para beneficiar la atención educativa con calidad a 650 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en ejercicio de sus facultades legales según Decreto Departamental No 75 de 2018, 26 de 2020, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 y 1075 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

#### FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD CONTRACTUAL

En la Constitución Política en el título I "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". En concordancia a este principio el Artículo 67 dispone: "*la igualdad de toda persona humana, la inalienabilidad de los derechos de las personas sin discriminación alguna; la protección especial a personas que por condición económica, física o mental, se encuentren en condición de protección especial*".

El artículo 67 de la Carta Política establece que la Educación es un Servicio Público a cargo del Estado, en cuya financiación y administración participan la Nación y las Entidades Territoriales. Definiendo como uno de sus objetivos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado.

El artículo 44 de la Constitución Política determina que la educación es un derecho fundamental y prevalente de los niños, protegido por la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

El artículo 68 de la Constitución Nacional otorga a los particulares la facultad de fundar establecimientos educativos, con participación de la comunidad educativa en la dirección de los mismos, así como la obligación de impartir la enseñanza con personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, profesionalización y dignificación de la actividad docente.

El inciso 4º del artículo 356 de Carta Magna define al Sistema General de Participaciones de los departamentos como la fuente de financiación de los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media.

Es un fin esencial y fundamental del estado la solución de las necesidades en educación, en los términos del artículo 366 de la Constitución.

Para el Departamento de Bolívar - Secretario de Educación es un deber, un servicio público y un fin esencial del estado garantizar el derecho fundamental a la educación a través de la prestación del servicio de educación a los menores.

Fundamentos legales:

*[Handwritten signature]*

## RESOLUCION No. 029 del 26 de Enero de 2024

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos: municipio de El Carmen de Bolívar INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD, para beneficiar la atención educativa con calidad a 650 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

Así mismo a partir del 12 de julio de 2013 las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiar los recursos necesarios para la implementación del Apoyo Académico Especial, los cuales serán financiados con recurso del Sistema General de Participaciones y con recursos propios de entidades territoriales.

Para satisfacer la necesidad de prestación del servicio, planteada en los estudios previos, el Departamento requiere en algunos establecimientos educativos oficiales vincular a un operador que acredite su saber hacer en la atención de niños en contextos de social en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, medios financieros, administrativos, operativos y logísticos, idoneidad (Decreto 1851 de 2015) para promocionar e implementar estrategias de desarrollo pedagógico exitosas a la población educativa matriculada en las Instituciones educativas que presentan insuficiencia a través de iglesias y/o confesiones religiosas indicadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones presentado ante el Ministerio de Educación, como se describe a continuación:

<b>ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – SEDE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO</b>
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD –EL CARMEN DE BOLÍVAR

La población estudiantil que se proyecta como necesidad a atender se ajustará a la propuesta presentada por el Contratista siempre que se ajuste a la matrícula registrada en el SIMAT para el calendario 2024, en los establecimientos educativos indicados.

Que una de las competencias de los Departamentos, acorde con la ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados es: Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 determina que los Departamentos podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con Entidades Estatales o no Estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participación.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1294 de 2009, solo se podrá contratar con entidades sin ánimo de lucro particulares cuando las estatales no sean suficientes para cubrir la demanda educativa; garantizando como mínima la atención del ciclo completo de estudiantes de educación básica, sin que el valor de la asignación por alumno financiado supere el definido por la Nación.

Que el citado Artículo 8º consagra como: “*Requisitos específicos para la celebración de contratos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 715 de 2001 y 1º de la 1294 de 2009, para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos y en los términos del presente decreto, las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

- a) *Realizar un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del Banco de Diferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y*

R



## RESOLUCION No. 029 del 26 de Enero de 2024

“Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos: municipio de El Carmen de Bolívar INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD, para beneficiar la atención educativa con calidad a 650 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

- Desarrollar el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), con el fin de medir el trabajo adelantado en cada establecimiento educativo y determinar cómo puede mejorar la institución en cada uno de los ciclos educativos —Básica Primaria, Básica Secundaria y Media— en los componentes de progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar.
- Propender y mejorar los resultados en calidad de la prestación del servicio educativo, confirmando los consecuencias de la implementación mediante los resultados de las PRUEBAS DE ESTADO SABER 3º, 5º, 9º Y llen las áreas de lenguaje y matemáticas, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

Por lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Procédase al trámite legal y reglamentario pertinente para adelantar la modalidad de contratación directa para Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Arquidiócesis de Cartagena para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en los establecimientos educativos: municipio de El Carmen de Bolívar INSTITUCION EDUCATIVA EMMA CECILIA ARNOLD, para beneficiar la atención educativa con calidad a 650 estudiantes proyectados y matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No 202400010 por valor de \$351.871.442 y el No. 202400011 por valor de \$337.033.489

La consulta de los documentos previos y asociados al presente Convenio podrán ser verificados en la Secretaría de Educación de la Gobernación y en el Portal Único de Contratación – SECOP II: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 26 días de enero de 2024

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación

Revisó:

Alejandra López Morales – Directora de Cobertura 

Ramiro Turizo - PE Dirección de Cobertura 

Erick Castro Romero – PU - Contratos 